

2863

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 506/76, promovido por doña María Pilar Manzo de la Fuente contra resolución de este Registro de 7 de marzo de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 506/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña María del Pilar Manzo de la Fuente contra resolución de este Registro de 7 de marzo de 1975, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Olivares de Santiago, en nombre y representación de doña María Pilar Manzo de la Fuente, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que denegó el modelo de utilidad número ciento setenta y nueve mil doce, por asador eléctrico, así como contra la denegación presunta del recurso de reposición contra aquél interpuesto, anulamos tales resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos que procede la inscripción del modelo de utilidad número ciento setenta y nueve mil doce, del que es titular la parte recurrente; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2864

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 505/76, promovido por «Larma, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de enero de 1975. Expediente de marca nacional número 809.176.

En el recurso contencioso-administrativo número 505/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Larma, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de enero de 1975, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Larma, S. A.» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, por el que se concedió la inscripción de la marca «Teospray», y contra el acto presunto por el que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el primero, debemos declarar tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2865

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 415/76, promovido por don Santiago Dufol Leal contra resolución de este Registro de 21 de diciembre de 1974. Expediente de marca nacional número 874.948.

En el recurso contencioso-administrativo número 415/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Santiago Dufol Leal contra resolución de este Registro de 21 de

diciembre de 1974, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Dufol Leal contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que denegó la inscripción de la marca «Eviuz», y contra el acto presunto que denegó el recurso de reposición interpuesto contra el primero, debemos declarar y declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2866

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 236/76, promovido por «Continental Can Company, Inc.», contra resolución de este Registro de 13 de noviembre de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 236/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Continental Can Company, Inc.», contra resolución de este Registro de 13 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino, en nombre y representación de «Continental Can Company, Inc.» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de quince de abril y trece de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, declaramos haber lugar al mismo anulando las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y debiendo en consecuencia concederse el Registro de Modelo de Utilidad número ciento setenta y nueve mil ciento treinta y ocho solicitado; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2867

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 5/76, promovido por «Ibersport, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de noviembre de 1974. Expediente de marca nacional número 630.608.

En el recurso contencioso-administrativo número 5/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ibersport, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 11 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1978 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ibersport, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que denegó la inscripción de la marca «Ibersport», y contra el de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, por el que desestimó el recurso de reposición formulado contra el primero,